

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 3 de agosto de 1883.

NUMERO 170.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

### CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5 horas 54 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas 6 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 6 y 15 minutos de la tarde.

### Viernes 3.

La Invencción del cuerpo de san Esteban, protomártir; san Nicodemus, san Gamaliel y santa Lidia.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Comisión Permanente.

Oficio.—Proyecto de ley.

##### Secretaría del Congreso.

Exposición.

##### Secretaría de Gobernación.

Circular de la Oficina General de Estadística.

##### Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Resoluciones.—Conocimiento.—Aviso.

##### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

### SECCION OFICIAL

#### COMISION PERMANENTE.

Nº 215.

Palacio Nacional.

San José, 1º de agosto de 1883.

Señor Secretario de la H. Comisión Permanente.

Por el digno medio de USª, tengo el honor de someter á la deliberación de ese alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley.

De USª atento servidor,

BERNARDO SOTO.

Señores Miembros de la Honorable Comisión Permanente.

Al final del presente oficio, tengo el honor de acompañaros un proyecto de ley sobre creación de un Jurado de Aduanas; proyecto que someto, por orden del Excmo. Señor General Presidente de la

República, á vuestra ilustrada deliberación.

Por demás me parece encareceros la necesidad y las ventajas de esa institución que por sí misma las pone de relieve, y confío por lo tanto en que os dignaréis acoger la idea del Ejecutivo en este asunto.

La Comisión Permanente

DECRETA:

Art. 1º—Para conocer de los reclamos en asuntos de Aduana, créanse dos instancias.

Art. 2º—Conocerán en primera instancia los Administradores de las Aduanas respectivas, ó el del Depósito, según el caso.

Art. 3º—Conocerá en segunda instancia un Jurado de Aduana compuesto del Secretario de Hacienda que lo preside, ó del Sub-Secretario del ramo en defecto de aquél; del Presidente del Tribunal de Cuentas y de un comerciante.

§ único.—Funcionará como Secretario del Jurado el Jefe de Sección de la Secretaría de Hacienda.

Art. 4º—En primera instancia se resolverá de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, y las resoluciones requieren para su validez, la aprobación del Fiscal de Hacienda Nacional.

Art. 5º—La segunda instancia conocerá en apelación y el Jurado resolverá por mayoría absoluta de votos, aplicando el principio de *verdad sabida, buena fe guardada*.

Art. 6º—El Jurado se reunirá cada ocho días hábiles, para conocer de las apelaciones que se interpongan, siempre que esta interposición se haga dentro de los primeros quince días hábiles siguientes á la fecha de la resolución dictada en primera instancia.

Art. 7º—Los reclamos serán presentados en el papel sellado correspondiente, y la parte interesada está en la obligación de suministrar el que se necesite para dictar las resoluciones. Este papel será de la misma clase señalada para la interposición de los reclamos.

Art. 8º—De las resoluciones que dicte el Jurado, no habrá apelación.

Art. 9º—Podrán prorrogarse los 15 días hábiles á que se refiere el artículo 6º, cuando por causa extraordinaria no pudiere reunirse el Jurado; ó cuando, á juicio del mismo Jurado, hubiere habido caso fortuito ó fuerza mayor que haya impedido al reclamante su acción en el término de ley.

Art. 10.—El comerciante que según el art. 3º debe formar parte

del Jurado, será sorteado entre 12 que designará el Poder Ejecutivo cada año.

Art. 11.—Los reclamos en segunda instancia deben ser dirigidos al Presidente del Jurado, quien designará lugar, día y hora para el sorteo. A este acto concurrirá el Fiscal de Hacienda Nacional, y podrá asistir el interesado, á quienes les es permitido recusar hasta cuatro de los sorteados, con causa ó sin ella.

Dado etc.

SS. MM. de la H. C. P.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.—

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, 1º de agosto de 1883.

#### SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excmo. Congreso Constitucional.

En medio de la espantosa y abrumadora crisis que atraviesa la República por causas que os son bastantemente conocidas y cuando la situación económica se hace cada día más difícil, ha brillado para Costa-Rica una halagüeña esperanza que pronto dejará de ser ilusión y pasará á la categoría de los hechos consumados, restableciendo así el perdido equilibrio y abriendo nuevos horizontes en que la actividad, constancia y consagración al trabajo de nuestro laborioso pueblo encuentran justa y lucrativa remuneración. Me refiero, SS. DD., al contrato celebrado entre el H. Señor Ministro de Hacienda, Lic. Don Bernardo Soto, y el honrado comerciante é infatigable empresario Mr. Minor C. Keith, contrato que ha recibido la unánime aprobación de este alto Cuerpo y que tiene por objeto el arreglo de la *deuda exterior y terminación del ferrocarril* al Atlántico.

En la solución, Señores, de esos dos grandes problemas, vislumbro el venturoso porvenir de nuestra querida patria, y esos importantísimos y trascendentales problemas, puede decirse con toda verdad, han quedado resueltos con el contrato *Soto-Keith de 13 de julio del corriente año*, desde que ese contrato ha recibido la sanción soberana de la Representación Nacional.—Permitidme, pues, que en mi triple carácter de simple ciudadano, de padre de familia, y miembro del Congreso Constitucional de la Nación, me regocije y felicite con toda la efusión de mi alma, á nuestra que-

rida patria y al popular y progresista Gobierno del modesto General Fernández; á aquella por el porvenir que se le abre, y á éste por haber tenido la gloria de alcanzar tan importante triunfo y que tantos bienes presagia á la República.

El joven Ministro de Hacienda Señor Soto debe con justicia sentirse hoy orgulloso al ver su firma autorizando ese acto de tanta trascendencia y que inmortalizará su nombre en la historia de nuestra patria, porque ese contrato indica que el Ministro que lo ha suscrito es un patriota, puesto que anhela la honra y la prosperidad de la Patria; que es inteligente porque en la elaboración de ese contrato á más de atenderse primordialmente á los intereses nacionales con la honorabilidad y desinterés que cumple al caballero y al empleado público, después de haberse oído la opinión de la prensa periódica y la de una respetable y caracterizada Junta de ciudadanos, tiene á dar lustre, gloria y prestigio al Jefe del Gabinete Ejecutivo, que á la vez es su amigo de corazón; en fin, Señores Diputados, ese contrato prueba que el Señor Soto ha sabido cumplir con su deber y que por consiguiente es digno de ocupar el distinguido puesto oficial que le ha confiado el Señor Presidente de la República.

Si es cierto que no hay goce más puro y tranquilo que el que experimenta el hombre honrado cuando llena cumplidamente su deber, ya como simple ciudadano, ya como empleado público, creo que el Señor Ministro de Hacienda habrá gozado mucho, muchísimo consigo mismo y que esas sensaciones tan puras que habrá experimentado, le darán nuevo brío y aliento para consagrarse con más asiduidad al servicio de la patria, haciendo el bien por el goce que el mismo bien proporciona al que lo hace y no buscando vanas alabanzas, hijas las más veces de la adulación y del servilismo y que tan fatales resultados producen generalmente ya en los mismos á quienes se les dirige y en los intereses públicos; pero cuando el reconocimiento que se hace de los hechos de un hombre tiene por fundamento la verdad y la justicia y por objeto preciso excitar á ese hombre que siga impertérrito por el camino de la ley y del honor, que es en el empleado el cumplimiento de su deber; entonces no hay baja adulación sino justicia en el reconocimiento y estímulo para que los empleados cumplidos vean que se hace justi-





**REMATE.**

Hoy á las doce se venderán, al mejor postor, en la oficina de los infrascritos, por cuenta de quien corresponda, las fincas siguientes:

Terreno de potrero y agricultura, de sesenta y cuatro manzanas, situado en el barrio de Mata de Plátano, en el Jaboncillal. Finca n.º 16,950, Oriental, n.º 1.

Terreno de potrero de más de noventa manzanas, situado en el Charco. Finca n.º 2,948, Oriental, n.º 2.

San José, agosto 3 de 1883.

LUJÁN & MATA.

**Un punto mercantil.**

SE ALQUILA la casa de dos pisos, perteneciente á Doña Mariana de Argüello; quince cuartos en el alto, fuera del baño; lavaderos, corredor ancho, propio para escogida de café, cuarto de monturas, etc., etc.—Cómoda para familia ó para un club.

**Repasto de todo el año.**

En las márgenes del río General se reciben ganado y bestias para engordar. Zacatales de guinea y jengibrillo.—Por engordar una res, cinco pesos: un caballo ó mula siete pesos. Se responde por los animales que se entreguen en dicho potrero. Por meses ó semanas, sumamente barato.

M. ARGÜELLO.

12—5

**AVISO**

A mis compañeros y discípulos, que estoy dispuesto á reorganizar la orquesta, para lo cual habrá en mi casa, todos los martes en la noche, un repaso.

Todos los útiles que se necesiten los daré gratis.

San José, julio 25 de 1883.

MANUEL M. GUERRER.

**AVISO.**

**Mercado de San José.**

A quienes interese hago saber: que habiendo perdido la Señora Doña Josefa Calvo de Andrade una acción número 1518, y el Señor José Estanislao Rojas, una acción número 260, según manifestación que han hecho á esta Administración, con arreglo á lo acordado por la Junta General de accionistas en el art. 8.º de la sesión celebrada á las 12 m. del 1.º del corriente, se cita á los que se crean con algunos derechos á las acciones indicadas, en la inteligencia de que sinó comparecen dentro de treinta días, contados desde hoy, se procederá á su reposición, quedando sin efecto las primeras.

THOMÁS H. PENNY,  
Admor.

San José, julio 6 de 1883.

15v—11.

**Se avisa**

—que la colección de leyes de 1880 se encuentra de venta, desde esta fecha, en la Receptoría de la Capital.

San José, julio 17 de 1883.

**Fundición de San José.**

Todos los trabajos que se encarguen á este establecimiento se conducen gratis, ida y vuelta, á los interesados.

Ing. JUAN I. DE JONGH.

6 v 3

**Se vende**

La casa n.º 4, que perteneció al finado Don Domingo Mora, en la calle de Carrillo.

Para pormenores, en esta Imprenta se dará razon.

5 v. 3.

**CENSOS**

Por tierras baldías, que vencen de agosto á setiembre DE 1883.

| Agosto á Setiembre. | Deudor.                        | Año. | Censo.      |
|---------------------|--------------------------------|------|-------------|
| 1.º á 1.º           | Luis Mata Segura.....          | 10.º | \$ 39-08    |
| 1.º " 1.º           | José Porrás Altamirano.....    | 8.º  | " 100-32    |
| 3 " 3               | Manuel Quesada Loinaz.....     | 3.º  | " 128-46    |
| 4 " 4               | Mateo González.....            | 10.º | " 20-01     |
| 8 " 8               | José Picado A. y Julián Arias. | 8.º  | " 85-61     |
| 9 " 9               | Carlos Volio Tinoco.....       | 4.º  | " 76-85     |
| 10 " 10             | Francisco Bonilla.....         | 20.º | " 49-80     |
| 11 " 11             | Francisco Mora y Juan Monge    | 8.º  | " 178-33    |
| 13 " 13             | Francisco Brenes.....          | 12.º | " 20-35     |
| 16 " 16             | Miguel Madrigal.....           | 9.º  | " 25-76     |
| 17 " 17             | Zacarías Leiva.....            | 6.º  | " 22-58     |
| 18 " 18             | Eusebio Figueroa.....          | 5.º  | " 54-88     |
| 19 " 19             | Domingo Calderón.....          | 9.º  | " 103-25    |
| 22 " 22             | Manuel Muñoz S.....            | 5.º  | " 18-43     |
| 24 " 24             | Toribio Salas Jiménez.....     | 6.º  | " 10-39     |
| 26 " 26             | Francisco M. Fuentes.....      | 8.º  | " 100-00    |
| 26 " 26             | Mercedes Gamboa.....           | 8.º  | " 33-19     |
| 27 " 27             | José Chavarría.....            | 7.º  | " 26-06     |
| 30 " 30             | Cornelio Monge Murillo.....    | 8.º  | " 52-88     |
|                     |                                |      | \$ 1,146-23 |

Contabilidad Nacional.—San José, agosto 1.º de 1883.

J. L. Quirós.

Sueños. Art. 521 incisos 1.º y 3.º C. pen.  
 Suficiencia de los bienes hipotecables. Art. 134, 135, 137, 152, 155, 186, 310, 315 L. Hip.  
 Sufragio popular. Art. 54 á 57 const. de 1871.  
 Sujeción á la vigilancia de las autoridades. Art. 22, 24, 29, 35, 53, 109, 318, inc. 2, 321, 394, 436 C. pen.  
 Suicidio. Art. 416 C. pen.  
 Suma laconica. Art. 124, 1044, 1051, 1057, 1176 C. pr. Art. 33 L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Auto acord. de 14 nov. 1864.  
 Sumaria y gubernativamente. Dec. de 9 oct. 1874. Dec. n.º 12 de 6 abril 1876. Art. 1.º L. de 28 agosto 1877. Dec. n.º 7 de 5 dic. 1877.  
 Sumario. Art. 317, 685, 686, 688, 944 á 949, 1024, 1150 C. pr. Ac. de 2 mayo 1877. Art. 4 L. n.º 6 de 27 nov. 1880.  
 Sumarísimo. Art. 1316 Cod. Art. 89, 600 á 606, 664, 931 C. pr. Art. 12 L. n.º 2 de 17 oct. 1864.  
 Sumersión. Art. 505 C. pen.  
 Suministro. Art. 544 C. c.  
 Superficie. Art. 85 L. Hip. Art. 29 L. n.º 30 de 12 agto. 1867.  
 Superintendente. Rgto. general de 1.º julio 1875. Ord. de 1.º julio 1875. Ac. de 18 julio 1878. Art. 3, 10 á 13, 15 Rgto. de 30 oct. 1882.  
 Suplente. Ac. n.º 11 de 12 enero 1878.  
 Suplantación. Art. 79 inc.º 5 Ord.º de Ad. de 1866.  
 Súplica ó tercera instancia. Art. 1099 á 1106 C. pr. Art. 37 Rgto. int. de la Corte de 1857. Dec. n.º 17 de 23 oct. 1862. Art. 24 L. n.º 2 de 17 oct. 1864. Art. 95 L. de concurso de 1865. Art. 81 L. Hip. Art. 78 Rgto. Hip. Art. 69 á 71 Rgto. de 28 julio 1869. Dec. n.º 1.º de mzo. 1870. Art. 9 Dec. de 18 mzo. 1870. Dec. de 18 oct. 1870. Art. 8 L. de 21 oct. 1870. Dec. n.º 1 de 9 oct. 1874. Modific. 4.º art. 1. Dec. de 9 oct. 1874. Art. 5 Dec. n.º 28 de 27 julio 1876.  
 Suscritores del Banco hipotecario. Art. 10, 20 Rgto. 2 de 24 de mayo 1881.  
 Suposición. Art. 236 á 238, 245, 255, 374 C. pen.  
 Suspensión de empleo, cargos ú oficios públicos, derechos políticos, profesiones titulares, &c. Art. 22, 23, 48, 49, 109, 327 C. pen.  
 Suspensiva (condición). Art. 775, 776, 1008 Cod.  
 Suspensivo. (efecto). Art. 1022, C. pr. Art. 313, L. de concurso de 1865.  
 Suspensión de Registrador. Art. 336, 383 L. Hip. Art. 244,

245 Rgto. Hip.  
 de la ejecución de una sentencia. Art. 581 C. pr.  
 de una inscripción. Art. 40, 51, 161 L. Hip. Art. 176 Rgto. Hip.  
 Sustitución. Art. 1338 Cod. Art. 13 inc.º 13 L. n.º 7 de 1.º de febrero de 1883.  
 Sustituto de Registrador. Ac. n.º 132 de 3 de agosto de 1881.  
 Sustracción de menores. Art. 163, 164 C. pen.  
 Tabacales, tabaco. Dec. n.º 732 de 20 de dic. 1854. Art. 50 á 61 Secc. 1.ª, art. 40 á 66 Secc. 2.ª, Art. 25, Secc. 3.ª Rgto. de Hac. de 1858. Ord. n.º 105 de 8 de mayo 1860. Ord. n.º 11 de 28 de mayo 1861. Art. 1, 3, 5, § 3, 6, 8, § 2.º, 11, 13 Dec. de 5 de julio de 1866. Art. 20 Dec. de 10 de agosto de 1866. Ord. n.º 192 de 11 Set. 1866. Art. 79 inc.º 2. Ord.º de Aduanas de 1866. Res. de 22 de dic. 1868. Res. n.º 12 de 27 de abril 1869. Dec. n.º 67 de 8 de oct. 1869. Dec. n.º 4 de 8 de abril 1871. Dec. de 11 de agosto 1871. Res. n.º 394 de 12 de febrero 1873. Dec. n.º 11 de 24 de enero 1874. Art. 5 á 7. Dec. de 8 de oct. 1874. Dec. de 6 de abril 1876. Art. 7 á 9. Dec. de 7 de dic. 1876. Res. de 13 de enero 1877. Ac. n.º 120 de 18 de abril 1877. Art. 1, 2. Dec. de 28 de agosto 1877. Dec. n.º 7 de 5 de dic. 1877. Dec. n.º 26 de 21 de julio 1878. Ac. de 1.º de julio 1879. Dec. n.º 7 de 4 de set. 1879. Ac. n.º 16 de 17 de julio 1880. Ac. n.º 57 de 20 de dic. 1880. Dec. n.º 14 de 18 de abril 1881. Dec. n.º 12 de 26 abril 1882. Dec. n.º 1.º de 9 de mayo 1883.  
 Tachas. Art. 229 á 244, 252 á 254, 876 C. pr. paj. 23 Fol. Art. 19, 20 L. n.º 2 de 17 octubre 1864. Art. 226 L. Hip. Art. 25 á 28 Rgto. de 28 de julio 1869. Dec. de 7 de diciembre 1876.  
 Tácita reconducción. Art. 1148, 1149, 1163, 1164 Cod.  
 Tanteo. Art. 114. Ord.º de Min. de 1830. Art. 332, 558, 559 Cc. Art. 138 á 141 Secc. 1.ª Rgto. de Hacienda de 1858. Art. 36, L. Hip. Art. 22 Rgto. de 24 mayo 1881.  
 Taquillas. Dec. n.º 4 de 6 de setiembre 1864. Dec. de 5 de julio 1866. Art. 9. Dec. de 10 de agosto 1866. Res. n.º 127 de 6 de setiembre 1866. Ord. de 11 de setiembre 1866. Dec. de 24 de febrero 1869. Ac. de 18 de setiembre 1869. Dec. de 22 de julio 1870. Res. n.º 8 de 14 de enero 1871. Ord. n.º 11 de 18 de febrero 1871. Ac. n.º 144 de 28 de junio 1872. Ac. n.º 2 de 16 de abril 1873. Dec. de 16 de agosto